

2

4

AUTO

CLASE DE PROCESO: CI 6053-2024

PLENO: 10 de septiembre de 2024

PONENTE: Excmo. Sr. D. Ricardo Enríquez Sancho

VERSIÓN: PRIMERA

6

8

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-
10 Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán
Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez
12 Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa
Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, doña Laura Díez Bueso y don Jose María
14 Macías Castaño, en la cuestión de inconstitucionalidad núm. 6053-2024 ha dictado, con ponencia
del magistrado don Ricardo Enríquez Sancho, el siguiente

16

AUTO

18

I. Antecedentes

20

1. Por escrito fechado el día 2 de septiembre de 2024, el magistrado don Juan Carlos
22 Campo Moreno comunicó al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Constitucional, a los efectos
oportunos, su voluntad de abstenerse de intervenir en el conocimiento de la cuestión de
24 inconstitucionalidad núm. 6053-2024, cuya admisibilidad será deliberada en la reunión plenaria
convocada para los próximos días 10 y siguientes del mes de septiembre.

26

2. La solicitud de abstención se vincula a la participación del magistrado, en su anterior
28 condición de Ministro de Justicia, en la tramitación y aprobación por el Consejo de Ministros,
del que formó parte, de las propuestas motivadas de indulto parcial y condicionado por razones
30 de utilidad pública, en relación con la parte de las penas privativas de libertad que restaba por

extinguir a diversas personas que habían sido condenadas en la sentencia de 14 de octubre de
32 2019, dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en relación con su participación en
hechos anteriores y posteriores, pero relacionados, con la consulta ilegal desarrollada el 1 de
34 octubre de 2017 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, como consecuencia de
la decisión de llevar a efecto y obtener de forma unilateral su independencia, al margen de la
36 Constitución y de su Estatuto de Autonomía.

38 Específicamente, la abstención formulada se razona en relación con el contenido de la
justificación de dichas propuestas de indulto, en cuanto expresa un criterio sobre la
40 constitucionalidad de la pretensión de amnistía que, en favor de los indultados, se reclamaba
entonces.

42

II. Fundamentos jurídicos

44

Único. Visto el contenido de la comunicación efectuada por el magistrado don Juan Carlos
46 Campo Moreno, en virtud de lo previsto en los arts. 80 de la Ley Orgánica del Tribunal
Constitucional y 221.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se estima justificada la causa de la
48 abstención formulada.

50 Según ha indicado en su propuesta, en su anterior condición de Ministro de Justicia, el
magistrado Sr. Campo Moreno elevó al Consejo de Ministros propuesta motivada de indulto
52 parcial en la que exteriorizó un criterio favorable a la inconstitucionalidad de la amnistía que se
reclamaba para los eventuales beneficiarios de la propuesta, que finalmente dio lugar a los reales
54 decretos núm. 456 a 464/2021 inclusive, todos de 22 de junio, por los que fueron concedidos los
indultos parciales propuestos. En esas propuestas exteriorizó “una valoración expresa y genérica
56 sobre la inviabilidad constitucional de la amnistía, entonces reclamada en favor de las personas
condenadas, quienes pudieran también verse afectadas por las previsiones de la Ley Orgánica
58 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en
Cataluña”.

60

En la presente cuestión núm. 6053-2024, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo plantea
62 a este Tribunal la eventual inconstitucionalidad del art. 1 de la citada Ley Orgánica 1/2024, de 10
de junio. La coincidencia del objeto de la cuestión con la anterior opinión, exteriorizada en su

64 condición de Ministro de Justicia al justificar las propuestas de indulto, permite apreciar la
concurrencia de la causa de recusación que justifica la abstención solicitada, bien al amparo del
66 art. 219.10 LOPJ expresamente aludido en la comunicación presentada por el magistrado (“tener
interés directo o indirecto en el pleito o causa”), bien bajo la cobertura del núm. 16 del mismo
68 precepto legal (“haber ocupado el juez o magistrado cargo público o administrativo con ocasión
del cual haya podido tener conocimiento del objeto del litigio y formar criterio en detrimento de
70 la debida imparcialidad”).

72 Por lo expuesto, el Pleno

74 **ACUERDA**

76 Estimar justificada la abstención formulada por el magistrado don Juan Carlos Campo
Moreno, apartándole definitivamente del conocimiento de la cuestión de inconstitucionalidad
78 núm. 6053-2024, así como de todas sus incidencias.

80 Notifíquese a las partes.

82 Madrid, a ** de septiembre de dos mil veinticuatro.